

JFCS

RADICADO: 68001-40-22-001-2019-00523-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

CUADERNO: 3- ACUMULADA- EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 23 de Julio de 2020

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintitrés de Julio de dos mil veinte.

PRADA ALVIAR LTDA, a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de **GENESIS CONSTRUCCIONES S.A.S** para obtener el pago de la factura No. 002086 contenida en el acta de conciliación de fecha 21 de Febrero de la presente anualidad visible a folios 43 y 44 del cuaderno principal; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 13 de Marzo de 2020 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

La demandada **GENESIS CONSTRUCCIONES S.A.S** se notificó por estado del mandamiento ejecutivo por estados en la fecha 01 de Julio de 2020 visible a folio 2 respectivamente, sin que contestara la demanda, ni formulara excepciones en el término conferido para su defensa.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: OREDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada **GENESIS CONSTRUCCIONES S.A.S** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de los señores **GENESIS CONSTRUCCIONES S.A.S** tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2020, con la advertencia que se niega los intereses moratorios.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$735.480.00

PRIMERO: OREDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada **GENESIS CONSTRUCCIONES S.A.S** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de los señores **GENESIS CONSTRUCCIONES S.A.S** tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2020, con la advertencia que se niega los intereses moratorios.

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

NOTIFÍQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 24 de julio de 2020.